

FRANCISCO AYALA, EL INTELLECTUAL EN LA CRISIS

Juan José Gil Cremades

La fama simplifica de modo “terrible” y siente horror por la complejidad. La fama de Francisco Ayala encierra también esos peligros. Al centrar la atención en su fecunda creación literaria, sitúa en planos desvaídos otras facetas tuyas, que pasan a ser irrelevantes. Como historiador del pensamiento jurídico me voy a detener, precisamente, en una de esas facetas: la del profesor universitario de ciencia política. Y no haré de esa tarea un instrumento para una supuesta mejor comprensión del literato¹, propósito para el que no estoy capacitado, sino que, convencido de su valor intrínseco, creo provechoso exponerla y comprenderla. A ello invita, además, el que la circunstancia vital de Ayala, pensador de la política en una época calificada por él, y sus coetáneos, de “crisis”, abre muchos interrogantes. En este contexto, “crisis” adquiere casi una dimensión apocalíptica. No estamos ante uno y varios cortocircuitos —guerra europea, guerra española, guerra mundial, guerra fría—, que una vez restablecidos, permiten seguir el anterior ritmo de la historia. Superados esos avatares, Ayala constata en 1983: “De hecho, estamos ya al borde del abismo”². Nos encontramos, pues, instalados en la crisis. Pero hay que concretar más el diagnóstico: esa crisis lo es de la libertad, del liberalismo y de la democracia. Siguiendo la obra del Ayala, pensador político, se delimitará el tema y —ya lo adelante— nos percataremos de que nuestro autor no es nihilista y alienta, si no soluciones, sí ánimos para reconducir la situación.

Además, como toda situación de crisis discrimina, a veces dramáticamente, los espíritus, nos percataremos de la dimensión ética de la opción asumida por Ayala. La encrucijada, en que se forma intelectualmente y se prepara para ser catedrático de Derecho político, es la misma en que se encontraron los de su generación. Ya hace tiempo, subrayé esta observación de Ayala sobre sus

coetáneos: “Ante esta situación, y como fruto directo de la experiencia política viva, se precipitó en los espíritus de mi generación, o en algunos de ellos, al menos, la crítica de las instituciones liberales, que ya se había hecho en Europa, y de la que teníamos un conocimiento intelectual”³. Esa crítica, en la situación límite en que se hacía, derivó en dos opciones, que el mismo Ayala ha caracterizado con tino: “Otros, más impacientes que yo, asumían por entonces la dogmática marxista (ideología que, entre paréntesis, pronto había de evidenciarse más inconsistente y percedera que el impugnado liberalismo), mientras que otros se arrojaban con los ojos cerrados en brazos de las “soluciones” totalitarias que... ya ha podido verse la clase de solución que prometían”⁴. Ayala, que optó entre nosotros por el liberalismo, consciente de sus limitaciones y en permanente trance de renovación, sin ser un solitario, integra un puñado de coincidentes en esa postura, que, llegada la ocasión, se mencionarán aquí, la mayoría acompañantes del exilio. Lamentablemente, bastantes de los posteriores “defensores” de la democracia, si no fueron cínicos, tuvieron que pasar por más o menos traumáticas “apostasías”. Conviene hoy recordar lo crítico del proceso, cuando la democracia se ha hecho en Europa algo “útil y obvio”, y en apariencia se ha consolidado.

Planteadas así las cosas, con Ayala no estamos sólo ante un “talante liberal”. Eso sería minimizarlo. En cualquier caso ese rasgo del carácter de Ayala sería, como él mismo nos confiesa, el resultado de un proceso de maduración: “Reflexionando sobre mi personal manera de ser..., me pregunto cómo he podido vencer una condición tan apasionada y desarrollar frente al mundo adverso una actitud que presenta el semblante del estoicismo. Sin duda que hay mucho de filosófico, de racional en esta actitud: es mi consistente posición liberal...”⁵. Estamos pues ante una opción consciente y crítica por el liberalismo y el estado liberal, por su pervivencia enérgica, no lánguida, y alertada de los peligros que acechan. Tal juicio puede hoy formularse al final de una larga biografía, pero conviene reconstruir las estaciones de esa racionalización de la *res publica*. Para ello, vamos a proceder en este estudio fijando dos etapas no discontinuas, sin ruptura entre ellas, pero sí de progresiva maduración, y que se fijan en conformidad con la biografía de Ayala. Una primera, de formación, que se inicia en 1929 y concluye en 1935 al obtener la cátedra de derecho político. La segunda, de madurez, que se desarrolla en el exilio y llega hasta una fecha a situar en los finales de los cincuenta y principios de los sesenta, cuando tras la llamada que le hace Vicente Lloréns para sustituirle temporalmente en Princeton, inicia un periplo sinuoso de profesor de literatura española en universidades norteamericanas. Al establecer esas dos etapas sé que vengo a coincidir con la crítica literaria que suele señalar igualmente un antes y después de la guerra civil en la obra de creación de Ayala. Coincidir en esa sensibilidad quizá se deba a que la actividad profesoral y la de escritor se solapan, tanto en la primera como en la segunda etapa.

I

Al trasladarse a Madrid desde Granada, Ayala, adolescente, tenía como meta, alcanzar “ciudadanía en la república de las letras”, consciente de que “el ejercicio literario era sin duda alguna”, su “vocación”. Como muchos otros jóvenes, ya desde el siglo pasado, esa vocación, para poder realizarse, necesitaba de una base económica de sustentación, que se procuraba obtener mediante el estudio de una carrera universitaria, casi siempre la de derecho. Ese “escritor y estudiante”, conocedor de las tertulias del Madrid de la Dictadura primorriverista, estructura política insoslayable de la calificada posteriormente como “edad de plata”, no pudo menos de seguir la trillada senda: “Es lo cierto, que si seguí la carrera de Leyes no fue porque su estudio me atrajera especialmente; fue por consideraciones de orden práctico”. Ya en la Facultad, a pesar del no siempre elevado nivel del profesorado, y de algún que otro caso de pintoresquismo, fue decisivo el encuentro con un profesor auxiliar, Nicolás Pérez Serrano, Oficial Letrado de las Cortes y abogado en ejercicio, para que el futuro de Ayala pudiera cambiar. Pérez Serrano, 16 años mayor que Ayala, “auxiliaba” a la figura indiscutible entonces del Derecho político y de la Sociología en España, Adolfo Posada, a quien siempre se dirigió Ayala con el “don” por delante. Lo que siendo muestra de cortesía, no significaba, como veremos, un discipulado en sentido estricto. Posada era el último epigono de Giner de los Ríos, y se consideraba mantenedor de la herencia krausista e institucionista. Pues bien, a pesar de la proximidad, Ayala no manifestó mucha simpatía por dicha herencia⁶. Pérez Serrano, que, fiel a su maestro, participaba, sin excesos, del ideario krausista, fue un hombre generoso con Ayala y un honesto orientador de sus pasos universitarios, nada más ni nada menos. Mientras cursaba la licenciatura, Ayala fue un estudiante metido también en la lucha contra la Dictadura. Llama la atención que, en ese pugilato, Ayala no perteneciera a ninguno de los dos bandos estudiantiles contrapuestos: la izquierdista FUE y la Federación Católica, sino a una denominada Unión Liberal de Estudiantes⁷. Confirmación de que la inclinación intelectual y política de Ayala fue precoz.

VIAJE A ALEMANIA Y TESIS DOCTORAL

Pero la generosidad de Pérez Serrano se puso más de manifiesto, al ofrecer a Ayala, una vez terminada la licenciatura, una asesoría jurídica, garantía inicial de poderse dedicar a su “vocación” literaria, sin otras preocupaciones. Llegados a la “encrucijada” de aceptar o rechazar el ofrecimiento, parece justificarse por Ayala una segunda “vocación”; su deseo perentorio en ese momento era “ampliar sus estudios en el extranjero y ser catedrático”⁸. Con una beca otorgada por la Universidad partió a Alemania, concretamente a Berlín, en 1929 y vol-

vió al año siguiente⁹. Pérez Serrano, sin duda, le indicaría el profesor a conocer: Heinrich Triepel, que a la sazón era Rector de la universidad y que el año anterior había pronunciado su discurso rectoral sobre el tema: “La constitución y los partidos políticos”¹⁰. Este era precisamente el trabajo propuesto quizá por el mismo Pérez Serrano para la tesis doctoral de Ayala, si bien no pudiera dirigirla por no ser aún catedrático. La tesis, que permanece inédita, fue presentada en 1931 y lleva como título: *Los partidos políticos como órganos de gobierno en el Estado moderno*¹¹. Un tema de “Derecho constitucional”, planteado como tal por Pérez Serrano, a quien se ha de considerar como iniciador en España de esta rama del derecho público, frente al enciclopédico “Derecho político” de Posada, mezcla de filosofía política, sociología y derecho¹². Pero el estudio de Ayala no podía moverse, como el de Triepel, en el marco de una constitución vigente, ya que el dictador español la había suspendido. Además, la inclinación de éste y sus mentores civiles de adoptar una representación corporativa y profesional, en sustitución de los partidos políticos, y de constituir un partido único, había llevado a un coetáneo de Ayala, y posterior amigo, José Medina Echavarría, en sintonía con su liberalismo, a criticar tal tipo de representación, en una tesis defendida en la misma universidad un año antes¹³. Para complicar el cuadro de referencia, se extendía por esas fechas la opinión de que el organicismo krausista había fomentado tal tipo de representación y se convertía así, para algunos, en un antecedente del fascismo. Posada, también por esos mismos años, y ante la sospecha, se había pronunciado sobre la confrontación. Concluía así: “Y el organismo social humano pide, además, como elemento de cohesión propio, diferencial, el ‘fluido ético’, que mana de los seres de conciencia: que los hombres son hombres, no máquinas, y como hombres, al servicio de un régimen de derecho inspirador y justificante de su fuerza material y moral. El organismo social es, pues, compatible con los ‘derechos del hombre’, condición de la dignidad humana”¹⁴. No obstante, la defensa de los partidos políticos debía equilibrarse con la crítica de los mismos, fundamentalmente en el punto de la configuración progresiva de sus minorías dirigentes como oligarquías en la cúspide. Ayala recordará este diagnóstico hecho tempranamente por una obra pionera, *Tendencias oligárquicas de los partidos políticos*, de Robert Michels, ese extraño profesor, alemán de origen, bien relacionado con Wilfredo Pareto, y que a partir de 1928 enseñó en Italia, en la Universidad de Perugia, donde se concentraba la crema de intelectuales fascistas, y que como el jefe al que sirvió, había pasado del socialismo, a través del sindicalismo soreliano, hasta el partido único¹⁵.

Si la tesis doctoral quedó inédita, no fue ése el caso de una conferencia del becario Ayala mantenida el 10 de enero de 1931 en el Seminario de Filología Románica de la Universidad de Berlín, a donde se había desplazado para contraer matrimonio, publicada nada menos que en la *Revista General de*

Legislación y Jurisprudencia, la más veterana de la cultura jurídica española, dirigida a la sazón por Ángel Osorio¹⁶. El tema de la misma se lo había brindado la presentación el 1 de mayo de 1930 en la Sociedad de Naciones por el ministro francés Aristide Briand de un proyecto de Unión Federal de Europa, y la respuesta enviada por Inglaterra, recelosa de que tal propuesta pudiera ser interpretada como “hostil” a los Estados Unidos y a la Commonwealth, Ayala reclama más contenido a la respuesta del gobierno español, gobierno precario por el momento incierto de salida de la Dictadura en que se encontraba. Por una parte refuta que se considere hostil algo que se va a crear, en su caso, en el seno de la Sociedad de Naciones, que fue creada con un propósito pacifista. De otra, si no puede realizarse tal Unión fuera de la Sociedad de Naciones, tampoco lo puede hacer “a espaldas de los pueblos hispanoamericanos en ella representados”. Llegado a este punto, Ayala procede a contraponer “lo anglosajón y lo hispánico”, con el esquema de asignar la primacía del factor económico a aquél, y del cultural a éste. “La falta de una vinculación político-económica, algo semejante al Imperio británico, entre los componentes del mundo hispano y, sobre todo, la perfecta compatibilidad entre los intereses de este mundo y los de la Europa continental, permiten, en cambio pensar en una especie de unión donde España encontrase las ventajas de la solidaridad e inteligencia europeas, sin verse por ello forzada al sacrificio de su personalidad histórica y a la separación de su mundo espiritual...”. La presencia de España en esa Unión Federal se articularía, en consecuencia, a través de “una especie de Asamblea de los pueblos hispánicos, peninsulares y trasatlánticos”. Esta propuesta juvenil de Ayala, que no podía barruntar el exilio americano, no es nacionalista, antes bien imagina una unión plural de hispanos de ambos lados del Atlántico como sujeto de derecho internacional. Años más tarde, ya en el exilio, y en polémica con Juan Marichal, crítico de su libro *Razón del mundo*, le remitirá a este texto de 1930¹⁷.

Volvamos al doctor Ayala que, alcanzado el grado, fue nombrado profesor auxiliar “con sueldo” de Derecho político, compartiendo la docencia –tempranera: a las 8 de la mañana– de la materia con Pérez Serrano, y secretario de la Facultad de Derecho. Paralela, corría la historia política, que iba de la caída del dictador a la proclamación de la República, en un ambiente de “entusiasmo desbordante”,¹⁸. Ahora se iba a contar con una Constitución y, con ella, podría lograrse el propósito de Pérez Serrano de construir el Derecho constitucional. Veamos hasta qué punto Ayala contribuyó a ello.

CONSTITUCIÓN Y CRISIS POLÍTICA

En esa coyuntura, Ayala se encontraba situado en una plataforma que le permitía percibir en torno suyo todo el proceso constituyente de la República.

Así, aunque Posada estaba jubilado desde el año anterior, en ese año 1931 el claustro de la Facultad le designa decano en funciones, situación que se mantendrá en años sucesivos, hasta 1936, en que sería destituido por el gobierno del Frente popular. También en el seno de la Facultad se crea en esa fecha el “Instituto González Posada de Derecho público”. Más allá, en el plano nacional, quizá porque, además de su calidad profesoral, era la presencia viva del republicanismo de raíz krausista, se piensa en Posada y se le nombra miembro de la Comisión Jurídica Asesora, presidida por Ángel Osorio y Gallardo, grupo de expertos encargado de redactar un proyecto de constitución. Para él no fue grata esa experiencia, sobre todo en los puntos relativos al unicameralismo –Posada mantenía un Senado con representación orgánica– y a la libertad religiosa, que él entendía exenta de anticlericalismo¹⁹. Los acontecimientos arrollaban el liberalismo reformista de Posada. Al Ayala joven, aunque crítico con algunas situaciones creadas, le parecía “excesiva” la indignación de Posada²⁰. Aunque la Comisión trabajó acuciada por el calendario, ya que las Cortes constituyentes iban a salir de la convocatoria de elecciones de 28 de junio, la cámara elegida hizo escaso uso del trabajo hasta ahora realizado, y nombró en su seno una Comisión constituyente, presidida por Luis Jiménez de Asúa, diputado socialista y catedrático de la Facultad madrileña. Ayala, en estas circunstancias, si le parece rebasado el liberalismo de Posada, tampoco participa de ciertas posturas socialistas²¹. El confiesa que se inscribió en el partido de Manuel Azaña –hombre “liberal y autoritario”–, esperanzado tal vez con un republicanismo de nuevo cuño. Lo que no le impidió ser crítico de alguna de sus actitudes, y hasta sufrir el desencanto. En todo caso, su opción política era coherente con la mantenida en sus tiempos de estudiante.

Una vez más, por indicación de Pérez Serrano, Ayala y otros jóvenes profesores, entre ellos Medina Echavarría, firmaron las primeras oposiciones republicanas al cuerpo de Oficiales Letrados del Congreso, celebradas ya en 1932 ante un tribunal presidido por Julián Besteiro, en razón de ser Presidente del la institución. Como profesor y como letrado Ayala tenía, pues, como marco de referencia el texto constitucional. Ciertamente, dentro de la cátedra madrileña de Derecho político no se respiraba un ambiente de, llamémosle, “entusiasmo jurídico” por él. Sin embargo, en su seno, Posada y Pérez Serrano redactaron los dos comentarios al mismo más sólidos, sobre todo el del segundo, superiores ambos al más político y menos técnico realizado por Jiménez de Asúa²². Fiel, sin embargo, a su propósito, Pérez Serrano, que en octubre de 1932 sucederá administrativamente a Posada, como catedrático de “Derecho político” y mantendrá a Ayala en sus tareas, creará y dirigirá la *Revista de Derecho Público*²³, y dotará de contenido el “Instituto González Posada” creado, como sabemos, el año anterior²⁴.

Parecía obligado que Ayala, embarcado en el mismo proyecto, comenzara redactando su primera monografía jurídica con temática propia del Derecho

constitucional. Fue ésta, sin embargo, una conferencia leída en el Centro Germano-Español de Madrid el 10 de marzo de 1932, y publicada por la Sociedad para el Progreso Social, de cuyo comité de honor formaba parte Posada. La conferencia lleva por título: *El Derecho social en la Constitución de la República Española*²⁵. Objeto de su disertación es el capítulo II, con epígrafe “Familia, Economía y Cultura”, del título III relativo a “Derechos y deberes de los españoles”. Aunque no utilice la expresión, se trata de afrontar esa novedad constitucional, iniciada, entre otras, por la constitución alemana de Weimar (1919), de introducir, junto a los “derechos políticos”, los “derechos sociales”. Ciertamente, una legislación económico-social existía ya en España y su volumen se había acrecentado durante la Dictadura. Se había establecido como legislación ordinaria, y ahora se le daba un anclaje constitucional: se trazaban “las líneas directrices” a que tal legislación había de acomodarse y con arreglo a las que se desarrollarían las normas futuras. Además, al incluirse en el texto constitucional, tales directrices estarían “bajo la salvaguardia de las protecciones jurídicas especiales que defienden la constitución (reforma y jurisdicción constitucionales)”. El conjunto de principios reflejados en el texto es tan asistemático, que no se puede sino enumerarlos siguiendo el articulado. El juicio del comentarista es severo: “La caracterización jurídica de unas y otras fórmulas se hace aquí, por su parte, en extremo difícil, a causa del deficiente ‘estilo legislativo’ de los artículos citados. La técnica es en ellos tan lamentable que apenas si cabe extraer un solo ‘precepto’ del abigarrado conjunto, donde hasta algunas muestras de charlatanería se ofrecen, en cambio, al lector”²⁶. En realidad la crítica no es de orden material, de los contenidos ideológicos de los preceptos; sólo denuncia que los principios ideológicos de la Constitución, en el tema de los nuevos derechos, se expresan con torpe técnica jurídica, no exenta de contradicciones. Así, si el legislador proclama que “la familia está bajo la salvaguarda especial del Estado” (artículo 43) y al mismo tiempo regula el divorcio, la investigación de la paternidad, la igualdad de trato entre hijos legítimos e ilegítimos, etc., siendo así que la familia es una institución sólida en España, pero no con esos contenidos, en realidad es que “en atención a las nuevas exigencias ideológicas y sociales, se introducen en ella regulaciones que suponen sendas brechas abiertas en su sistema, para organizarla, tal vez, sobre bases más amplias”. Igualmente irónica es la glosa a la retórica legislativa del texto del artículo 1: “España es una república democrática de trabajadores de toda clase”. Si se declara ser la República “democrática” y “de toda clase”, se niega “cualquier interpretación (tanto más fácil si se atiende a la desvirtuada, pero efectiva, raigambre marxista de aquella declaración) que quisiera caracterizar la República española como un supuesto estado clasista al modo soviético”. No hay pues tanto una exclusión de la República de los no trabajadores, como una “supervaloración” del trabajo

como elemento de cualificación social. La crítica es más jurídica en el caso del artículo 46 que considera el trabajo como “obligación social” y emplaza al legislador a asegurar “a todo trabajador las condiciones necesarias de una vida digna”. Respecto de lo primero, Ayala opina que la obligación del trabajo “excluye su posible interpretación en el sentido de deber jurídico”. Respecto de lo segundo, cabría pensar en el “nacimiento una pretensión jurídica frente al Estado a favor del particular”, al modo de los tradicionales “derechos individuales”, Pero en realidad no estamos aquí ante una norma jurídica, sino ante “una declaración de programa, que marca a lo sumo un fin a todo un sector de la actividad legislativa del Estado”. Por último, cuando el artículo 44 afirma que “toda la riqueza del país, sea quien fuere su dueño, está subordinada a los intereses de la economía nacional”, hay que pensar en “la pérdida de la protección especial de que la propiedad gozaba en el sistema jurídico-político anterior”, considerado como derecho subjetivo, previo a las leyes que lo regularan. Aquí estamos ante “la honda rectificación operada en la doctrina, por enseñanzas de la realidad, respecto de las viejas posiciones del liberalismo económico; responde a una necesidad actual, que ya no debe considerarse impulsada por el pensamiento socialista, sino impuesta por los hechos: la necesidad de que el Estado dirija y encauce la vida económica del país”. En resumen, unas veces la lógica, otras veces los hechos, parecen poner en solfa el texto constitucional²⁷.

Pero volvamos a considerar la contribución de Ayala a la *Revista de Derecho Público*. Podríamos decir que sus colaboraciones fueron, hasta ese momento, escasas y de baja intensidad²⁸, si no hubiera aparecido en febrero de 1935 una monografía sobresaliente: *Los derechos individuales como garantía de libertad*²⁹. Este estudio y el siguiente de que me ocuparé, hay que ponerlos en relación con sus oposiciones a cátedra de 1934, y es por ello probable que el primero fuera escrito ese año y aportado al tribunal como encontrándose “en prensa”. Desde mi sensibilidad de lector constato en él un cambio de rumbo, y el abandono del que hubiera deseado para él Pérez Serrano. Si el trabajo dedicado a la Constitución de 1931 se detenía minuciosamente en la exégesis de los artículos de un texto de derecho positivo, si bien se advertía de hechos sociales y de ideologías políticas que habían precedido en el tiempo a la norma, ahora nos encontramos en la necesidad imperiosa de estudiar cómo el Estado liberal había evolucionado desde la ortodoxia inicial individualista, hasta el reformismo social con que se redactaban constituciones y leyes a esta altura del tiempo. En la observación del fenómeno jurídico pasamos de la lupa al telescopio³⁰.

Y lo primero que se percibe es la precariedad en que se encuentra el “Estado liberal-burgués”, al haber entrado en crisis “su idea inspiradora”: el sistema de garantías individuales. Si se tratara de una crisis pasajera, bastaría

con declarar el estado de excepción. Pero cuando se trata de una crisis de principios, “y esto es sin duda el caso presente”, los nuevos teóricos del Estado proclaman, con “énfasis dogmático”, el poder sin límites del Estado y desprecian “el valor del individuo frente a lo colectivo, nacional o de la índole que sea”³¹. No hay que ser muy sutil para, aun sin nombrarlos, intuir que Ayala alude a autores que, desde principios de siglo, defendían la superación del “derecho subjetivo”, considerado “categoría metafísica”, por un pretendido “derecho objetivo”, y que habían influido en los asesores jurídicos y políticos de la Dictadura de Primo de Rivera³². Por lo demás, la palabra “crisis” aplicada al Estado liberal, ya había sido utilizada por Fernando de los Ríos en el discurso de apertura del curso 1917-1918 en la Universidad de Granada³³. Algo más tarde se habían traducido y publicado brillantes diagnósticos de la “crisis de la democracia” en el contexto europeo, destacando el de Alfred Weber³⁴. Pero sobre todo –y este es el mayor acicate para las reflexiones de Ayala–, se había vulgarizado, con la difusión del marxismo, el juicio crítico de que “no hay libertad política sin libertad económica”.

El propósito de Ayala es doble: por un lado, rescatar la “idea matriz” del Estado liberal-burgués. En segundo lugar, investigar la “actual eficacia” de esa idea, tal como se realizó en él. La llamada idea matriz se delimita en estos términos: “Dentro del Estado constitucional, y junto al pensamiento de la libertad política en su acepción rigurosa, hay otro, ilustre en la historia del espíritu, y peculiar de nuestro ciclo de cultura: el de la libertad humana, el del valor absoluto Hombre; el de la incondicionada dignidad del individuo humano en el Estado, por encima del Estado, y por lo tanto, susceptible de afirmarse, eventualmente, aun contra el Estado”³⁵. Esa idea no es sólo europea, es universal, “corresponde a una concepción total del Universo y de la posición que en él ocupa el hombre”. En el terreno político, el Estado constitucional, el Estado liberal-burgués, mediante peculiares instituciones, ha tratado de realizar la libertad: en el terreno de la política mediante la democracia; en otros terrenos de la cultura, tendiendo a proteger a la persona, mediante mecanismos jurídicos apropiados, frente al Estado.

Pero las instituciones concretas son un producto histórico. En consecuencia se constata que el “dato real” del que el Estado liberal parte para construir sus instituciones no es otro que “la situación y condiciones sociales de la burguesía”, aunque el fin último perseguido sea el de la libertad humana. La libertad del hombre aparece combinada con la libertad del ciudadano. El tema es pues si, en el momento actual, los medios técnicos creados en el origen del Estado liberal-burgués son aptos para realizar ambas dimensiones de la libertad. Lo que antes era un fundamento racional, abstracto de las libertades en la ideología de la Ilustración que preparó o acompañó a la Revolución burguesa, se ve en peligro en la praxis política. Por lo que respecta a la segunda cuestión,

la de la vigencia del modelo liberal, “constituye un objeto de conocimiento adecuado, en sentido específico, a los métodos de la Sociología”. En ese plano, “el Estado constitucional debe ser considerado como la solución política de una clase social dada, que en un cierto momento hace su ingreso en la Historia asumiendo el papel de protagonista: la burguesía liberal”. Esa clase –y este es un paso relevante, sobre el que hará hincapié Ayala– se considera a sí misma nación, y reclama para sí la organización de la vida pública. Todas las garantías constitucionales debían respetar la conciencia, la opinión, la expresión del pensamiento y, sobre todo, la garantía de la propiedad privada. A su vez, el acceso a la propiedad se garantizaba por las libertades de trabajo, de profesión, industria y comercio, la seguridad de mantenerla, excluyendo la confiscación y la expropiación. El régimen estaba pues pensado para un mundo de pequeños propietarios, profesionales, comerciantes artesanos, con un sistema homogéneo de ideas y una fe en la razón para resolver los posibles conflictos.

Hoy, sin embargo se constatan dos hechos que dan a conocer la profunda transformación económica llevada a cabo. De una parte, la casi desaparición de los propietarios a título individual. En segundo lugar, la presencia de “una inmensa masa proletarizada”. El cuadro social es distinto del originario, por lo que conviene comprobar la eficacia que pueden alcanzar las garantías de la libertad individual, evitando así el formalismo jurídico, que sólo es “fecundo” cuando existe homogeneidad entre instituciones y sustrato social.

Ayala procede al análisis de algunas de las garantías formales, comenzando por las del derecho de propiedad. Al variar el régimen de propiedad, esas garantías “sirven tan sólo al efecto de paralizar todo movimiento político de transformación social, poniendo a favor de las situaciones de propiedad que se van creando el peso del Derecho”. Quiebra de hecho la libertad económica y las garantías se convierten en privilegios de los grupos fuertes. Si se sigue manteniendo la limitación de la expropiación o la supresión de la pena de confiscación, se refuerza esa propiedad privilegiada. Por lo que hace a las libertades de profesión, actividad económica, etc., útiles en otro tiempo para quebrar las trabas de la Monarquía, hay que confrontarlas ahora con el fenómeno del paro, que ni siquiera permite ejercer actividad económica, por lo que no permite no sólo fundar en ella la libertad, sino subsistir.

También está en crisis el individualismo liberal. La democracia suponía la igualdad de individuos que contratan, tanto en el ámbito público como en el privado. No admitía grupos intermedios, asociaciones, etc. entre individuo y Estado, porque los grupos destruirían la igualdad material de los ciudadanos. La democracia se organizaba en consecuencia entre individuos iguales por medio de un sufragio igual, donde adquirirían eficacia los cambios de opinión. Este último fenómeno también tenía como respaldo la caracterización del individuo por su racionalidad, y el convencimiento de que mediante la discusión

se alcanza la verdad objetiva, por lo que la ley promulgada podía imponerse coactivamente, ya que no se trataba sino de poner al infractor de acuerdo con su propia razón, frente a las pasiones. Hoy, en contraste, nos encontramos con un individuo sin formación cultural, con “las cualidades esenciales de lo humano, pero sin historia”. Si apoyándose para la ocasión en Ortega, el “hombre-tipo” es ahora el hombre-masa, para él no vale el razonamiento, sino la sugestión por la propaganda política, que sigue los métodos de la propaganda comercial. Además: “La propia libertad de prensa se ha convertido, bajo tales condiciones, en libertad para desorientar y extraviar a la opinión pública, según reclama el interés privado”. Una vez más en este punto las garantías clásicas refuerzan jurídicamente el privilegio.

El cuadro se completa con el deterioro y cambio de sentido de las garantías constitucionales que salvaguardan la dignidad humana del individuo aislado: libertad de conciencia, libertad religiosa y de cultos, libertad de pensamiento y libertad de enseñanza. No hace falta mostrarlo fijando la atención en cada una de ellas; basta considerar en qué ha parado la neutralidad liberal del Estado en el problema de la cultura. En el modelo liberal, quizá por vez primera, el Estado debe abstenerse de toda misión cultural, que sólo corresponde a la sociedad, en cuyo seno se debaten las distintas concepciones. La sociedad es lo “vivo y creador”, y el Estado debe sólo garantizarla “como guardián y testigo impasible”. Es cierto que esa neutralidad del Estado “corresponde al agnosticismo filosófico y al método de las ciencias experimentales, con sus hallazgos de verdades fragmentarias, siempre sujetas a rectificación”. Corresponde pues a la actitud del burgués frente a la verdad, conforme a la que, ni el individuo, ni mucho menos el Estado, pueden pretender un conocimiento absoluto. Pero este planteamiento impecable en teoría, se desfigura en la práctica con el principio sociológico de mayoría, que considera periféricas las concepciones culturales minoritarias.

En resumen, el sistema de garantías del Estado constitucional responde “a la concepción cultural de la burguesía”. Y esa concepción está hoy en crisis.

La última monografía de este periodo corresponde, a lo que pienso, al “tercer ejercicio” de oposiciones a cátedra. Tiene como título: *Análisis de la relación entre Estado y Derecho a partir del siglo XVIII*, y se publicó en la *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, editada por la Facultad de Madrid y dirigida a la sazón por el decano, Adolfo Posada³⁶. Ciertamente, aunque en términos más jurídicos y con el uso académico de erudición, al que Ayala no era ya entonces proclive, el marco de referencia es el del artículo anterior. Pero el método es distinto: el análisis de esa relación no ha de hacerse a partir de la realidad, sino de la doctrina. Al ser Estado y Derecho “entidades espirituales”, creaciones del hombre, “sólo a través de las interpretaciones doctrinales puede captarse su relación recíproca”. No vamos a detenernos en todas y cada una de

las “posiciones teóricas” analizadas por Ayala, pero sí conviene reconstruir su esquema expositivo y, sobre todo, la explicación última de la diversidad de esas posiciones. De antemano, las fuentes doctrinales citadas pertenecen sólo a dos ámbitos culturales: el francés y el alemán, pero sin que por ello podamos simplificar el tema en términos de que haya una posición francesa, frente a otra germánica, ya que en ambos círculos culturales conviven posturas contrapuestas. Entre juristas, esa postura no deja de ser abierta, si se tiene en cuenta que antes y después de la Guerra europea se ha fomentado por los juristas el falso tópico de la existencia de dos sensibilidades distintas sobre el Estado y el Derecho a uno y otro lado del Rin.

El punto de partida, siglo XVIII, se adopta como momento en que periclita la concepción hobbesiana –primacía del Estado, unificación de la violencia y, por ello, garantía de seguridad, sobre el Derecho– y se impone la ilustrada: sometimiento del Estado al Derecho, tal como lo pretende la revolución liberal. Se inicia con las posturas de Rousseau y de Kant, que se consideran confluyentes, no opuestas, en cuanto que afirman el carácter instrumental del Estado respecto del Derecho. Ayala sale así al paso de la lectura de Rousseau por Carl Schmitt.

Ya en el XIX la reacción historicista a la revolución plasma en direcciones diversas. De Maistre y De Bonald, en Francia, acentúan el punto de vista social sobre el individualista –no existen derechos individuales, sino deberes hacia el cuerpo social–, por lo que subordinan el Derecho al poder político. En Alemania proclama lo mismo la Escuela histórica: el Estado y sus leyes están subordinados al Derecho creado por el pueblo, por la nación. Pero coetáneamente, en esa misma Alemania, Fichte prevé una “futura desaparición del Estado por agotamiento de su tarea, para sin violencia ceder su puesto a un derecho moralizador”, y Krause sigue sus pasos³⁷. El mosaico con teselas de diversa procedencia tiende en Hegel a una construcción unitaria del Estado, que supera al “derecho abstracto”, pero concreta en la historia el “Espíritu objetivo”. De Hegel parte tanto la construcción formalista iniciada por Gerber, como la marxista.

Llegados a la segunda mitad del XIX, nos encontramos con la deriva positivista, iniciada por Comte, y que afirma el Estado como poder, mientras considera perturbador al Derecho. En contraste, Proudhon, tiende a negar el Estado y a potenciar la sociedad. La negación del Estado por Marx no es consecuente con la organización entendida como “administración de cosas” que subsiste en la sociedad socialista.

Ya en el la aurora del siglo XX, y siguiendo la pista del origen del concepto jurídico “Estado de derecho”, acuñado por los juristas positivistas alemanes (Bierling, Jellinek), podemos considerar que, en realidad, esa expresión supera los presupuestos del positivismo, ya que el Estado no se sometería al

derecho, si este no tuviera una sustantividad propia, independiente de la voluntad del que manda. Coetáneamente, otro positivismo, de tipo sociológico, elabora en Francia Duguit, para quien el derecho aparece en la sociedad y se impone al Estado.

En la época en que se redacta el escrito, Ayala percibe el agotamiento del positivismo y la recuperación de la filosofía jurídica, bajo la etiqueta de neokantismo (Stammler, Cohen). Ellos preparan a la identificación de Estado y Derecho llevada a cabo, en clave formalista, no empírica, por Kelsen. Precisamente esa dualidad jurídica y sociológica del Estado es reivindicada por el neokantiano Radbruch en su crítica a Kelsen. Y en esta línea, Ayala cita con simpatía a otros antikelsenianos, como Heller y Smend.

Esta crónica excesivamente rápida de las vicisitudes dialécticas entre Estado y Derecho concluye para Ayala con una constatación: "...la inestabilidad de los conceptos con que es preciso manejarse en un mundo mental desarticulado y carente de unidad"³⁸. Esa contraposición de opiniones, incluso dentro de un mismo ámbito cultural, es explicada por Ayala en razón de que en la modernidad se carece de un sistema unitario de cultura, al situarse "el punto de partida para la captación de toda realidad en el centro de lo subjetivo racional". Demasiado abstracta nos parece la causa. Sólo algunos años más tarde Ayala sería más explícito asimilando premisas de la "sociología del saber".

LA TRADUCCIÓN COMO MÉRITO ACADÉMICO

Entre los méritos de un aspirante a cátedra universitaria figuraban entonces —como, en parte, ahora— las traducciones. Ayala no fue una excepción. En esta fase inicial creo observar que son circunstanciales las causas que suscitaron algunas de esas traducciones. En otras, están vinculadas a la Editorial Revista de Derecho Privado, que también editaba la *Revista de Derecho Público*. Entre las primeras, una se debe al respeto al maestro Posada³⁹, otra a su colaboración con la ya mencionada Sociedad para el Progreso Social⁴⁰, una tercera a los esfuerzos de Pérez Serrano por el derecho público, cuando aun no disponía de revista y editorial propias⁴¹. Desconozco la ocasión de que tradujera en 1933 la explicación de Kautsky al programa de Erfurt, con introducción de Julián Besteiro⁴².

Las traducciones publicadas por la Editorial de Derecho Privado se inician con la diversamente juzgada de la *Teoría de la Constitución*, de Carl Schmitt⁴³. Era entonces —y lo es hoy— una obra relevante. Ayala, al traducirla, no introducía un autor, que ya era conocido para esas fechas en España, mediante la conferencia, el artículo e incluso la traducción⁴⁴. Además, Ayala no había coincidido con Schmitt en la Universidad de Berlín, ya que éste se incorporó a ella en el año clave de 1933. Y para cuando, al año siguiente, aparezca la traducción, Schmitt ya había mani-

festado en publicaciones jurídicas de su país su disposición a dotar al régimen de apoyatura teórica⁴⁵. Quizá esos antecedentes muevan al traductor a dar un paso más y hacer, en este caso, de presentador del libro, lógicamente con sentido crítico, fijándose en la que él cree tesis central y sin utilizar argumentos *ad personam*.

Ayala cree que es una obra “disolvente”. Al examinar el Estado constitucional desde dentro, Schmitt parte de una opción personal, que delimita el Estado liberal como estado “nacional”. El Estado liberal, paradójicamente, asume el doble papel de adversario de la Monarquía absoluta, a la que opone la democracia, y de heredero de la misma en cuanto que “se propone establecer la democracia dentro del ámbito del Estado nacional”, que la Monarquía había formado, al homogeneizar al pueblo a su alrededor. Ese pueblo, hipóstasis de la burguesía, en cuanto toma conciencia de sí mismo, asume el poder acumulado por la Corona en siglos de lucha contra los estamentos, y se erige en Estado democrático nacional. La dimensión nacional de la empresa es, pues, considerada por Schmitt como la fundamental, y pasa por encima de las garantías de las libertades individuales, a pesar de su “carácter fundamental y del altísimo postulado de cultura en que se apoyan: la radical dignidad de la persona humana”. Aquí es Ayala quien habla, son sus argumentos, que ayudan a situar al oponente traducido en su opción básica: la nación como sujeto de la soberanía. Schmitt cree que, al plantearse inicialmente en esos términos, el Estado liberal guarda en su seno los gérmenes de su propia disolución. Al estructurarse como un régimen de libertades, ha de consentir que se desarrollen las tendencias que diluyen la homogeneidad nacional. Al consentir derechos a los disidentes minoritarios, pero con opción de convertirse en mayoría, el Estado liberal se suicida. Llegados a este punto, Ayala observa con tino que Schmitt eleva lo que es una formación histórica –el Estado liberal nacional– al plano de lo teóricamente absoluto. Alcanzado ese nivel, analiza dicho estado en el momento de crisis. En ese trance, el Estado liberal nacional se comporta como la antigua monarquía, que abatió. Los conceptos que en esa situación maneja Schmitt –“decisión”, “soberano”, “dictadura”, “poder constituyente”– acotan un hecho, que pasa por encima de las categorías formales del Estado en crisis, tendentes a fundamentar dicho Estado en el pluralismo. De ahí, en contraste, la oportunidad de la traducción, según Ayala: “Y, porque precisamente el ordenamiento político bajo el que hoy vive España –la Constitución de la República– responde a una concepción pluralista, a un pensamiento orgánico del Estado, creo obligado hacer referencia aquí, en el prólogo de este libro, al amplio y vario sector de la doctrina política actual que, abandonando de una vez los postulados nacionales en cuanto criterio dogmático... ofrece diferentes senderos hacia nuevos tipos de organización de la convivencia política, hacia nuevos tipos de Estado...”⁴⁶. Concretamente Ayala opina que en ese sentido de “complejo orgánico” hay que entender la denominación “Estado integral” del texto constitucional, superador no sólo del nacionalismo de Schmitt, sino también del “vacío formalismo” de Kelsen.

Las otras dos traducciones para la Editorial Revista de Derecho Privado, aparecidas ambas en 1936, son de dos obras de los primos Mannheim, dos sociólogos húngaros de cultura germánica y de forzado y final exilio en países anglosajones: la de Ernst es una monografía sobre la opinión pública; la de Karl, un análisis de la “época de crisis”⁴⁷. Temas ambos de los que se seguirá ocupando Ayala en el exilio.

II

Si el escritor podía preguntarse, en esa situación de exilio, para quién escribir, quiénes eran sus lectores, un catedrático de Derecho constitucional, excedente por propia decisión y desposeído de la cátedra por unos y por otros, a qué Constitución podía ya referirse. Sin embargo, en ese exilio, limitado a nuestros efectos a las estancias en Buenos Aires y en Puerto Rico, pudo desprenderse de la anécdota cercana —un texto, una crisis concreta—, para afrontar los dos temas ya recurrentes en la etapa anterior: el futuro del liberalismo, y la consideración de la crisis como característica de nuestro tiempo.

EL LIBERALISMO COMO PROBLEMA

Aunque establecido en Buenos Aires entre 1939 y 1950⁴⁸, los escritos de mayor interés para nuestro tema se editaron en ese tiempo en México, y precisamente por organismos y centros editoriales creados o potenciados por los exiliados españoles. Son además muy tempranos, ya que no esperan al final de la Guerra mundial, para manifestar la inquietud por el porvenir de la libertad política y del Estado liberal. En 1941 aparece *El problema del liberalismo*, al que seguiría tres años después: *Ensayo sobre la libertad*⁴⁹. En todo caso, Ayala amplía en estas obras consideraciones ya hechas en la obra hasta ahora analizada, justificándose así que, como ya dijimos, no pueda hablarse de discontinuidad con la etapa anterior.

Estos dos breves títulos no se solapan. El primero se ocupa del *liberalismo*, el segundo de la *libertad*. El autor distingue, con énfasis entre el principio y su realización en la historia. Y, mientras se muestra optimista con el principio, es pesimista respecto a su plasmación en el Estado liberal. Parece, pues, más lógico empezar la exposición de aquél, ya que su análisis suministrará los criterios en que se apoya la crítica al liberalismo.

Ni la libertad es imposible, ni es un valor eterno que se imponga por su propia virtud. Constituye el principio radical de la historia, pero en ella la libertad “sólo luce con fugaces resplandores”. La libertad es eterna, imperecedera, y al mismo tiempo frágil, precaria. Esa duplicidad se explica porque, aun siendo una tendencia del hombre, se enfrenta a otra tendencia no menos esen-

cial: la tendencia social. La vida social impone un cierto orden, esto es, un conjunto de normas coactivas, que desplazan la libertad. Pero las normas se imponen a seres libres, por lo que orden y libertad son los polos de la dialéctica de la historia. En eso consiste el “drama de la historia”. Es por ello ingenuo pensar que la historia es un desarrollo progresivo, sin altibajos, de la libertad. La libertad sólo es absoluta en sentido metafísico; su aplicación práctica es relativa. Y aunque puede haber épocas de una cierta homogeneidad social que permitan una aproximación entre orden y libertad, ya que, en la configuración de normas y organización, han intervenido las voluntades de los individuos, puede caerse en la tentación de canonizar como ecuación ideal de orden y libertad un cierto equilibrio de un tiempo determinado (“libertad nacional”), y ciertamente se extinga así la libertad. En contraposición a esta idea estaría la de quienes creen que la libertad arranca de la persona individual, y sólo de ella (anarquismo). Conviene, por último, tener a la vista que no es mecánica la conjunción de orden y libertad, sino que se produce a impulsos de voluntades libres, es un “problema ético”: cómo hacer compatible una “libertad previa a la organización” (“libertad natural”), con una “libertad organizada” (“libertad civil”). Esa ecuación se hace en la historia y si en ésta—como es el caso— se da un “proceso civilizatorio”, orientado por el conocimiento técnico, abocado a una voluntad de dominio, el problema ético de la libertad individual se agudiza. “Los equilibrios inestables más o menos prolongados a que conduce el juego de ambas fuerzas es lo que permite distinguir en el incesante curso de la Historia épocas distintas, cuyos caracteres peculiares exigen una congruente ordenación de la libertad”⁵⁰.

Al sintetizar con brevedad esa historia de la libertad, Ayala hace suya la distinción consolidada en la ciencia política entre “libertad antigua” y “moderna”. La primera, sólo alcanzaba a una minoría, alzada sobre una muchedumbre de esclavos; era sólo “libertad política”, “dentro” del Estado. La segunda, “tiene su origen en la confluencia del cristianismo con la situación político-social que el Estado romano había alcanzado por el tiempo en que aquél se desenvuelve”⁵¹. Esta confluencia de imperio y cristianismo se apoya en el principio de la igualdad de todos los hombres y de la dignidad absoluta de la condición humana. Con ese bagaje, las siguientes estaciones de paso del régimen estamental son el Imperio medieval y la Monarquía absoluta, y las parciales excepciones a esta situación de la monarquía inglesa y de Suiza. Si desde el punto de vista civilizatorio, la Monarquía absoluta era un avance en la homogeneización de la sociedad respecto del régimen medieval basado en el privilegio, la libertad individual se abre paso e intenta superar ambas formas políticas: “La crisis religiosa de la Reforma, que se encuentra por todas las vías en el origen del moderno Liberalismo, aparece también como fuente de esta dirección”⁵². Ese pensamiento, secularizado por el derecho natural, concluye

en el movimiento constitucional americano y francés: existe un “derecho natural del individuo, radicado en su condición humana por debajo de cualquier ordenación jurídico-positiva; un derecho que prevalece sobre el de la comunidad, y cuyo reconocimiento y garantía sirve de justificación a la autoridad del grupo”⁵³. El siguiente paso hacia la coordinación de orden y libertad va a ser el Estado constitucional, el Estado de Derecho, esto es, la sumisión del poder público al orden jurídico, no siendo el derecho sino la manifestación de la libertad de individuo. Dos mecanismos jurídicos le caracterizan: garantía de las libertades individuales, enunciadas y enumeradas, y división de poderes, que impida el abuso y la arbitrariedad.

Llegados al presente, la virtualidad del principio “libertad” se pone en crisis en la evolución anómala del Estado constitucional. En el prólogo de la publicación de 1941, el análisis racional del autor se entrelaza con la vivencia personal, expresada con retórica existencial: “El intelectual nacido y formado en el marco social de la burguesía, penetrado hasta la entraña por las convicciones radicales de ésta, más o menos seducido acaso, en su sentimiento y en su racionalista propensión hacia la idea de un orden justo, por ideologías proletarias que implicaban, en el fondo, un intento de prolongación de los principios culturales de la burguesía, asistirá hoy a una crisis en que es zarandeado y ve derrumbarse su mundo, estremecido hasta los cimientos...”⁵⁴. Lo que sobrecoge es que al proceso civilizatorio de la técnica, origen de la expansión universal del capitalismo protagonizado por la burguesía, no acompañan garantías de más amplias libertades individuales. El proceso de crecimiento económico ha desbordado la forma del Estado liberal. Razón principal, pero no única, de ello es que el fenómeno universal del capitalismo se ha ido ciñendo cada vez más a los límites nacionales, y lo mismo ha ocurrido con la revolución soviética y el socialismo reformista. En el marco nacional, el totalitarismo es la forma política apta para producir una forzada integración. Dado el carácter expansionista del nacionalismo, se ha producido la guerra mundial. Nos encontramos pues, tras la esperada victoria aliada, en el momento en que, con la experiencia acumulada, se ha de “insertar la libertad en el orden social que ha de reconstruirse”, se ha de “hallar esa nueva fórmula de la libertad, adecuada a las condiciones del presente”⁵⁵.

El problema del liberalismo suscitó un interesante cambio de opiniones entre Ayala y un coetáneo italiano, Renato Treves, jurista y sociólogo, y exiliado en Argentina por enfrentarse al régimen fascista. Las opiniones cruzadas, dos por cada parte, se publicaron en México, en la revista y, posteriormente, en las publicaciones de El Colegio de México, precisamente en su Centro de Estudios Sociales, dirigido por el allí exiliado y amigo de Ayala, José Medina Echavarría⁵⁶. Treves encontraba pesimista al Ayala liberal, y ello le confundía, ya que los españoles de su generación habían vivido largos años de liberalismo,

mientras que los italianos no conocían apenas esa experiencia, y su entusiasmo tras la victoria aliada por la vuelta a Estado liberal necesitaba el respaldo español y una coincidencia en el propósito de retorno a la democracia. Ayala, reitera su optimismo por la idea liberal, y recuerda que, inicialmente, también lo tuvieron los de su generación por el Estado liberal encarnado por la República. En esa experiencia histórica, al comienzo, los extremistas eran minoría: “Es posible que la crítica centroeuropea contra la democracia liberal hubiera tenido alguna influencia sobre ciertos núcleos intelectuales, llevándolos a simpatizar con las soluciones extremas, comunista o fascista, pero esta influencia no pasaba de ser libresca, teórica en el sentido peyorativo de la palabra, sin aplicación a los problemas políticos vivos”. En contraposición, creía que la República contaba con una base amplia: “Al caer la Monarquía –constata Ayala– prevalecían con eficacia política las actitudes liberales y, frente a ellas, las viejas actitudes absolutistas y feudalistas. Sin embargo, la formación marxista de una gran parte del proletariado, que por de pronto y en la práctica aceptaba la democracia liberal (me refiero a las masas del socialismo reformista, únicas considerables por entonces), prestaba una base firme para esa práctica, tan pronto como, en el terreno de los hechos, se evidenciara la ineficacia de las instituciones democrático-liberales”⁵⁷. Aunque el sistema se conmoviera tras las elecciones de 1933, los sucesos revolucionarios de 1934 y el golpe frustrado de 1936, sólo la intervención extranjera, en un país paradójicamente sin política exterior a lo largo de los últimos decenios, alimentó la guerra civil, y los regímenes liberales dieron la espalda a la República. El pesimismo, que por ello embargaba a Ayala, era superado por la esperanza de que esos mismos regímenes introdujeran la República, en el nuevo orden a instaurar tras la derrota de los fascismos. Dando la razón a Treves, deseaba Ayala “una integración de nuestros países en el marco de la nueva integración mundial”. Propone incluso una Unión Latina –ampliada a Latinoamérica– que, en el seno de las Naciones Unidas, haga “entrar en juego esas reservas espirituales de los pueblos latinos, capaces de hacer valer una concepción de la vida más acorde con las nuevas circunstancias, mediante el cual [alto organismo], y sin renunciar, por supuesto, al nivel de civilización técnica alcanzado, se ponga fin al espíritu activista cuya expresión máxima ha sido el dinamismo totalitario, y se organice el conjunto de las relaciones humanas para una vida llena de sentido espiritual”. Una propuesta ya enunciada en 1931, como vimos, en otro contexto.

En la década de los 50, y ahora en Buenos Aires, se editará un breve estudio: *Derechos de la persona individual para una sociedad de masas*, que prolonga el tema hasta incluir en él unas consideraciones sobre la Declaración Universal de Derechos del Hombre de 1948⁵⁸. Con el paso del tiempo, Ayala hace hincapié en la dimensión espiritual del hombre, y en que la organización

social le suministre estímulos. “Una sociedad donde prevalezcan ideales elevados, altas exigencias y un sistema institucional que permita y fomente el desarrollo de la personalidad individual, empujará a las almas excelentes a acendrar en su excelencia...”; en caso contrario, esa sociedad “rebajará el tono general de la vida humana y rechazará hacia la abyección al común de los hombres que la componen”⁵⁹. El régimen liberal ha logrado conjugar la técnica del poder y el ejercicio de esa dignidad y libertad esenciales de todos. En el liberalismo “se encuentra cumplido el máximo de moralidad que puede darse en el campo de la política”. Por eso, sólo es aceptable una democracia que realice ese principio, y no sea simple imposición de mayorías.

Ayala intenta mostrar qué peligros amenazan a esa forma excelsa de organización. En primer lugar, los riesgos de la universalización inherente a la Declaración Universal. Por una parte se radicalizan esos derechos, que se proclaman anteriores a toda organización política, y que ésta debe tutelar. Se enumeran además con detalle esos derechos. Esas pretensiones no ocultan la razón de la debilidad del documento: “Por muy enfáticamente que declare derechos, no tiene fuerza suficiente para crearlos con plena eficacia jurídica, estableciendo pretensiones que puedan ser exigidas ante los tribunales de justicia o garantizados de alguna manera por medios legales”. El segundo riesgo alcanza a la ampliación de los derechos fundamentales mediante los derechos sociales. Esas declaraciones muestran, ya un “paternalismo social”, ya un híbrido de ideologías contrapuestas, en contraste con la claridad con que se han manifestado en la historia las declaraciones de derechos políticos individuales. Se repite la crítica hecha por Ayala al texto constitucional español: “Esos alegados derechos constituyen, más bien, aspiraciones, cuyo cumplimiento no depende de la voluntad del Estado y que, por lo tanto, sería vano esperar satisfacerlas mediante meras prescripciones jurídicas”. Quizá Ayala se esté refiriendo, tanto en el caso de los “derechos universales”, como en el caso de los “sociales”, a que tales derechos sólo pueden invocarse por el ciudadano, pero no por el hombre en abstracto. Sin embargo, se alude también a la posibilidad de exigirlos y reconocerlos si se diera “un poder público internacional” quizá constituido a la fecha “sobre la armazón de pactos militares”.

El tercer riesgo es más difícil de soslayar. La “sociedad de masas”, resultado de “la socialización o estatificación de la vida social” pone en riesgo la libertad individual, ya que tal sociedad tiende a “aplantar toda disidencia o a allanar cualquier especie de distinción”, y ello con desprecio al derecho y mediante el empleo de la acción directa. El derecho se utiliza, si acaso, para lograr, mediante la total regulación de la vida social, un “efecto uniformante”. El mismo efecto alcanzan, con más eficacia, las técnicas de comunicación en masa. Llegados a este punto, Ayala no propone alternativas; sólo constata que el régimen de garantías formales es insuficiente técnica en una sociedad de masas.

INTRODUCCIONES Y TRADUCCIONES

Gran parte de la actividad de Ayala en el exilio, sobre todo en la década de los cuarenta, se dedicó a la edición y a la traducción. Ya sabemos que en la estancia argentina hubo sólo un “episodio profesoral”: un curso de sociología en la Universidad del Litoral, con sede en la ciudad de Santa Fe, y un “paréntesis”, el año 1945, en Río de Janeiro, fecundo para la redacción del *Tratado de Sociología*, hecha al hilo de la docencia. Al no recibir propuestas universitarias de Buenos Aires o La Plata y, sin embargo, encontrar en la capital argentina ambiente propicio para su preocupación intelectual (artículos en *La Nación*, o en *Sur*, colaboración en proyectos editoriales, la fundación y dirección de *Realidad...*), las tareas de traducción, aun en lo fortuito que haya en ellas, encierran criterios selectivos, que nos dan pistas interpretativas.

Es probable que el acicate viniera de México. Allí, en torno a Fondo de Cultura Económica algunos exiliados habían fomentado la traducción española o la edición de pensadores, citados abundantemente por la literatura secundaria, pero sin acceso en castellano. Ayala puso en marcha en Buenos Aires la colección “Los clásicos políticos”, que alcanzaría a tener siete títulos⁶⁰, cinco de autores extranjeros: Hamilton, Fichte, Sieyès, Kant, Constant⁶¹ y dos de españoles: Antonio Pérez y Donoso Cortés⁶². Varios estudios preliminares de las ediciones se incluyeron al año siguiente en el volumen *Los políticos*⁶³. Precisamente, el relativo a Donoso Cortés ha motivado una interpretación que enlaza la actividad traductora de Ayala en este período con la ya llevada a cabo en España⁶⁴. Es sabido, y ya dimos cuenta de la temprana conferencia sobre el tema de Schmitt en Madrid, que fue un “descubrimiento” para muchos españoles la “dimensión europea” dada por el alemán a Donoso Cortés, hasta ese momento con fama de pensador tradicionalista, utilizado por los carlistas en sus planteamientos teóricos. Convertido por Schmitt en “filósofo de la Historia”, la figura así trastocada de Donoso chocó, a pesar de su catolicismo, con la estática concepción española del neotomismo. El “estudio preliminar” de Ayala se titula, no sin provocación: “Donoso Cortés un energúmeno portentoso”. En él denuncia el “uso” *pro domo sua* que Schmitt hace de Donoso, desfigurándolo, y vuelve a situar al extremeño en su marco habitual. La crítica a Schmitt, en este punto, da lugar a una interpretación quizá excesiva: Ayala arremetería contra Schmitt expresando así, nueve años después, su “arrepentimiento” por haber cometido el error de traducir la *Teoría de la constitución*. La lectura de la “presentación” de este libro, hecha en su día por Ayala, creo que no es un panegírico de Schmitt, sino más bien una admiración a la sagacidad de la crítica a la democracia liberal, compatible con una parcialidad del crítico al identificar la versión ilustrada de la misma con la dimensión nacionalista que adquirió con el tiempo. No hay, por tanto, lugar a arrepentirse ya

que el crítico sigue siendo crítico, y por las mismas razones. Lo que ciertamente lleva a abrir un interrogante es la “oportunidad” de la elección de Donoso en una colección de “clásicos políticos”.

Antes de esta colección, Ayala introdujo a otros “clásicos”, como los españoles, Saavedra Fajardo y Pérez de Hita⁶⁵. Poco después, los últimos “clásicos”, esta vez extranjeros: Bentham y Spencer⁶⁶. Entre 1941 y 1945, pues, Ayala fomenta este tipo de ediciones y traducciones.

En tema jurídico, siendo un colaborador asiduo de *La Ley*, si bien sus contribuciones a esta revista jurídica bonaerense fueran más bien de filosofía política, y siendo miembro del Instituto Argentino de Filosofía Jurídica y Social, la tarea de traductor parece reducirse a dos versiones de textos de Kelsen, para una obra colectiva editada por el Instituto⁶⁷.

Mayor volumen alcanza la edición o traducción de obras señeras de sociología, que preparan o continúan la elaboración del *Tratado*. Se inicia pronto con Gurtvitch y se continúa, cerrado el paréntesis de los “clásicos”, con Freyer, Simmel, Sorokin, König⁶⁸. Entre la primera y la última, 1941 y 1963 se extiende el Ayala “sociólogo” del que es oportuno hablar, para concluir nuestro estudio.

SOCIOLOGÍA Y FILOSOFÍA POLÍTICA

No voy a tratar tanto de la sociología construida por Ayala, como del contexto en que surge el *Tratado*⁶⁹ y de su continuidad con la obra anterior. En primer término, conviene deshacer un equívoco en la historia de la sociología en España. Se refiere al tópico del deslumbramiento ante ella sufrido por los intelectuales emigrados, sobre todo a Argentina y México, países en los que al llegar contarían con una tradición sociológica o, al menos, se aproximarían a la “cultura de los Estados Unidos”⁷⁰, donde primaba tal ciencia social. Creo que no estamos ante una correcta reconstrucción del proceso que lleva a Ayala, pero no sólo a él, sino a su amigo José Medina Echavarría y a Luis Recaséns Siches, a dedicar su atención coetánea a la Sociología, sino que ya desde los años treinta conocían de manera cabal ese modo de aproximación a la realidad social, y no tanto al modo anglosajón, como al germánico, como procuraré mostrar⁷¹. El más precoz, Medina, nos dice en la nota preliminar a *Panorama* que, “ya en el año 1934, por invitación y estímulo de don Adolfo Posada... di un curso de Sociología en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid”⁷². Un año antes, Recaséns había desarrollado el curso: “Crisis de método y objeto en la Sociología”, en la Universidad Internacional de Verano de Santander⁷³. Por su parte Ayala, que podía invocar también el magisterio de Posada y traducciones de los Mannheim, es poco explícito –curiosamente– en el prólogo de la primera edición del *Tratado*, si bien en sus memorias nos diga que en él “venía trabajando desde tiempo atrás”⁷⁴.

A pesar de todo, se ha llegado a pensar que nuestro trío de autores, dedicados antes a la filosofía jurídica y a la ciencia política hubiera sufrido una catársis en el exilio, que habría arrumbado buena parte de sus creencias académicas anteriores. Ello incluso –y hago aquí de abogado del diablo– por testimonios como el Medina Echavarría, quien, al comentar un libro de filosofía jurídica, incluido en una colección por él dirigida en Fondo de Cultura⁷⁵, e incitado por otro comentario de Ayala a un libro argentino sobre la crisis del estado liberal⁷⁶, se pregunta si no ha servido para nada, a juzgar por la situación trágica del momento, la verborrea de los intelectuales filósofos del derecho, e incluso si tras ella se han refugiado para inhibirse de responsabilidades en el caos⁷⁷. “Lo que vamos sabiendo, por ejemplo, de la historia política e intelectual de la Republica de Weimar es ya suficiente para delinear con algún rigor la responsabilidad que cupo en esos años a la intelectualidad evasiva y logomáquica”. Y no se trata de una imprecación alemana, sino que se hace extensiva a la cultura de los emigrados: “¿Qué pecado hemos cometido para que se siga sirviendo como plato de novedad por estas tierras algunos de los alimentos de la catástrofe?”. El diagnóstico no admite dudas: “Sucede con la especulación jurídica lo que en buena parte sucede también con la filosofía en general. Que se ha estado haciendo una filosofía jurídica para profesores, y esta es la más de las veces una especulación sobre libros y no sobre la experiencia”. Lo demoledor de la crítica se detiene ante dos observaciones. La primera se refiere a que el hastío que Medina siente ante esa abstracta filosofía no debe nada al exilio, sino que es anterior; él mismo confiesa que “quien esto escribe fue alguna vez profesor titular de filosofía jurídica y declaró también por escrito su insatisfacción y desgana por el estado en que veía esa disciplina”⁷⁸. En segundo lugar, la crítica no va dirigida contra toda filosofía jurídica, sino contra la actual. Aquélla, “en sus verdaderos momentos”, ha presentado “sistemas de vida práctica entera” y ha traído “una teoría del hombre y una teoría de la sociedad”, ha suministrado “una visión de la existencia y una iluminación de la acción”. En este cuadro de referencia hay que incluir, si bien referido a la ciencia política, a su amigo Ayala. Ambos hablaron a la par de la “responsabilidad de la inteligencia”⁷⁹.

Tras mostrar que el conocimiento de la sociología había sido adquirido en España, voy a tratar ahora en esbozo un segundo punto: tampoco es cierto que, al asentarse en América, la cercanía a los Estados Unidos, donde se había desarrollado una sociología cuantitativa, behaviorista o sicologista, tentara a Ayala hacia esas variantes del pensamiento sociológico. En modo alguno. Como en España, la dirección tomada partía del neokantismo alemán que, frente al positivismo empírico, al distinguir entre naturaleza y cultura, había pretendido asegurar un estatuto científico al estudio de la realidad social. Salvo el reconocimiento de que el origen de la sociología está en Auguste Comte y Herbert Spencer,

pudiéndose incluir en ocasiones entre los pioneros a Émile Durkheim, y quedando como referencia la filosofía de la historia de Hegel o Marx, los autores aludidos, citados, comentados, son sobre todos alemanes, pertenecientes a dos generaciones, anterior y posterior, respectivamente, a la Gran Guerra. Centrémonos en el caso de Ayala. Sus publicaciones sociológicas se inician con el estudio del alemán Franz Oppenheimer, autor secundario y escasamente citado por lo demás, en el *Tratado*⁸⁰. En éste, los autores recurrentes son Max y Alfred Weber, sobre todo éste; Ferdinand Tönnies, Karl Mannheim, así como Wilhelm Dilthey y Max Scheler. También paga un tributo a “su” actualidad citando a Oswald Spengler, Esas menciones, en un autor reacto a la cita, dejan rastro suficiente⁸¹. La adscripción cultural germánica de su sociología es tan fuerte, que al final del período acotado, y con ocasión de una obra del sociólogo alemán René König, quien, desde la óptica de Ayala, desconoce la tradición sociológica de sus ancestros y acepta sin reservas el estilo académico estadounidense, será juzgado por el español casi con más acritud por este hecho, que por el olvido de la sociología latinoamericana en la obra colectiva dirigida por König⁸².

Me quedaría por apuntar un tercer rasgo de la aproximación de Ayala a la sociología. Para él, como para otros de su generación, la sociología ha surgido de la crisis del pensamiento individualista, que cree que en soledad alcanza la verdad. “Los ensayos realizados de una Sociología del conocimiento han puesto bien de relieve los mecanismos en que nacen y prosperan las ideas en los núcleos sociales y la vinculación particularmente estrecha entre el pensamiento, la voluntad y el interés”⁸³. Una “Sociología historicista”, a la que cree atenerse Ayala, constata pues que la Sociología, fruto de la filosofía de la historia, surge en un momento histórico crucial, de crisis, pero además es un pensamiento sobre la crisis, esto es, sobre el cambio tan rápido que está experimentando nuestra época, que en ella el cambio sobrevenido supera las generales expectativas. “La crisis tiene el efecto de arrastrar a los hombres y ponerlos en medida creciente al margen de los acontecimientos”. Pero la sociología sería en todo caso un saber de resistencia: “A nosotros nos interesa considerar el propósito de dominio de la conducta humana tomada en su proyección histórica, que la Sociología se propone cumplir mediante el conocimiento científico de la realidad social, y que, según hemos precisado, se manifiesta como un rasgo permanente de nuestra disciplina empeñada desde sus inicios en superar la crisis a través de un control racional del proceso”⁸⁴.

Pero esa confianza en las posibilidades de la sociología puede quebrar y el filósofo político de otro tiempo, al cerrar el paréntesis sociológico, puede sentirse obligado moralmente a volver al empeño anterior. Precisamente a raíz de la crisis vivida, nos confiesa Ayala: “...me plantée en qué debía encontrarse a la fecha un profesor de derecho político, de ciencia política, o de filosofía política, que,

separado de sus actividades normales por la gran catástrofe histórica de esa guerra, quisiera después volver a ellas y reanudar el hilo de su interrumpido trabajo”⁸⁵. Ese planteamiento relativiza el alcance de la nueva ciencia: “La sociología había venido por entonces a sustituir con sus pretensiones científicas a la especulación filosófica...”. La fe sociológica, representada por las filosofías de la historia del liberalismo, del nacionalismo y del marxismo, ha quebrado y estamos ante un paisaje desolado, pero no desolador. Ayala no se resigna, sino que señala como tarea “el desarrollo de una nueva concepción filosófico-política capaz de abrir cauce a la acción futura”. La restauración de la filosofía tras el positivismo, tendería a convalidar, según Ayala, “las posiciones del liberalismo”, y ello porque “responde a los principios últimos de nuestra cultura, y constituye quizá el único valor permanente y todavía transmisible hoy del cristianismo...”. Ayala, creo, se dedicó durante algún tiempo a la Sociología, pero fue y sigue siendo en sus escritos un filósofo político, no a la manera de los “modernos” Maquiavelo o Hobbes, sino fiel a la actitud “clásica”, que considera a la política parte de la ética.

NOTAS

¹ Ayala distingue entre la “intuición asistemática de la realidad que, convencionalmente, llamamos literaria” y la “teoría” sistemática, científica, de esa realidad, aunque no deja de admitir un “juego” entre ambos modos de abordarla (Cfr. *Tratado de Sociología*, Madrid, Espasa-Calpe, 1984, 44).

² Prólogo a la edición citada del *Tratado*, 10. Como más de una vez nos referiremos a prólogos de otras ediciones y recopilaciones, confirmo su valor heurístico, ya señalado por José-Carlos Mainer, “Francisco de Ayala en sus prólogos: retratos y avisos”, en: Leonardo Romero Tobar y otros (coord.), *Prosa y poesía. Homenaje a Gonzalo Soberano*, Madrid, Gredos, 2001, 241-254.

³ “La experiencia política de una generación española” *Jornadas* (Revista de El Colegio de México) 25 (1944) 32. La cita la hice en mi “estudio preliminar” a la traducción de: Karl Engisch, *La idea de concreción en el derecho* (1968), ahora reeditada en: Granada, Comares, 2004, 13.

⁴ Prólogo, fechado en Nueva York en enero de 1963, de: *El problema del liberalismo*, San Juan de Puerto Rico, Ediciones La Torre de la Universidad de Puerto Rico, 1963, 12. La siguiente cita, en 13.

⁵ *Recuerdos y olvidos*, 1, Madrid, Alianza, 1982, 42.

⁶ Como corriente de pensamiento introducida en España califica al krausismo de “fenómeno de veras sorprendente” (*Tratado*, cit., 107). En cuanto a las personas, de su malévolo crítico Juan Ramón Jiménez, quien en un momento de tensión, adoptara como evasiva una fingida modestia, dirá Ayala: “...esa modestia iba muy bien a su estilo ‘institucionista’” (*Recuerdos y olvidos*, 2. *El exilio*, Madrid, Alianza, 1983, 168). También su semblanza del institucionista Luis de Zulueta no se contiene ante la senilidad del personaje (*Ibidem*, 2, 146 y ss.). En contraste, es positivo su juicio sobre José Castillejo (*Ibidem*, 1, 107).

⁷ *Recuerdos*, 1, 107.

⁸ *Recuerdos*, 1, cit., 131. Para la beca – que no fue de la Junta para Ampliación de Estudios– y el viaje a Alemania, 133 y ss.

⁹ La pluma ya inquieta de Ayala no se contuvo para describir el entorno político y cultural en cinco crónicas enviadas a una revista efímera, *Política. Revista mensual de doctrina y crítica*, iniciada en enero de 1930. Da cuenta de ellas en *Recuerdos*, 1, 136, en nota. Un facsímil de la revista, cuyo original se encuentra en Biblioteca del Congreso, se le ofreció en el homenaje organizado por el Congreso y el Senado el

28 de junio pasado. El acceso de Ayala a la revista se lo facilitó Pérez Serrano, que conocía al promotor. Ayala recordará más tarde (1966) estos envíos, y comentará: "...creo que la primera noticia publicada en España acerca de este movimiento [nazismo]... fue un artículo de mi mano" (*España y la cultura germánica. España a la fecha*, México D.F., Finisterre, 1968, 15).

¹⁰ Heinrich Triepel, *Die Staatsverfassung und die politischen Parteien* [Rektoratsrede], Berlin, O. Liebmann, 1928. Ayala dice también que asistía a las clases de Hermann Heller (*Recuerdos*, 1, cit., 147).

¹¹ El original, de 132 hojas, se encuentra en la biblioteca de la hoy Universidad Complutense. Nos parece que, por tratarse de un inédito, no debemos hacer aquí citas del texto.

¹² Cfr. Carlos Ruiz Miguel, "Nicolás Pérez Serrano, maestro pionero del Derecho constitucional español" *Empresas políticas* 2 (2003) 25-33.

¹³ José Medina Echavarría, *La representación profesional en las asambleas legislativas*, 149 hojas, igualmente en la biblioteca de la Complutense. Se publicó en *Anales de la Universidad de Valencia* 52-54 (1926-1927) 201-290 (en realidad se dice en 290: "terminada la impresión el día 30 de mayo de 1931"). Para entender la situación de los juristas, divididos ante las nuevas ideas, cfr.: Benjamín Rívaya, "¿Fascismo en España? (La recepción en España del pensamiento jurídico fascista)" *Derechos y Libertades* 7 (1999) 377-407.

¹⁴ Adolfo Posada, *Hacia un nuevo Derecho político. Reflexiones y comentarios*, Madrid, Editorial Pérez, 1931, 117.

¹⁵ La referencia explícita a Michels en: Francisco Ayala, *Introducción a las ciencias sociales*, 6ª edición, Madrid, Aguilar, 1966, 222. La primera edición es de 1952. La obra original: Robert Michels, *Zur Soziologie des Parteiwesens in der modernen Demokratie. Untersuchungen über die oligarchischen Tendenzen des Gruppenlebens*, Leipzig, W. Klinkhardt, 1911, había encontrado pronto la traducción en inglés (Glencoe, Ill., The Free Press, 1915) y en francés (Paris, Flammarion, 1919). La española llegará muy tarde (Buenos Aires, Amorrortu, 1972).

¹⁶ Francisco Ayala, "Sobre el punto de vista español ante la propuesta de una Unión Federal europea", *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* 159 (1931) 53-68. Era director del Seminario el hispanista Ernst Gamillscheg, con el cual, al parecer, y quizá por razones de idioma, se encontraba más frecuentemente que con los profesores de derecho (*Recuerdos*, 1, 149 y s.). En el texto habla de Adolfo Posada como "mi maestro", al cual atribuye, algo retórico, la inspiración del texto (35).

¹⁷ Los textos en 64 y 67, respectivamente. Cfr. el prólogo de 1962 a *Razón del mundo*, incluido en: Francisco Ayala, *Hoy ya es ayer*, Madrid, Moneda y Crédito, 1972, 245, en que sale al paso de una crítica infundada hecha por Marichal en 1961.

¹⁸ *Recuerdos*, 1, cit., 158.

¹⁹ Cfr. Francisco J. Laporta, *Adolfo Posada: Política y sociología en la crisis del liberalismo español*, Madrid, Cuadernos para el diálogo, 1974, 82 y ss. El autor cita algún texto de las memorias, inéditas entonces, de Posada, como "apéndice II", que no se incluye en la edición posterior (Adolfo Posada, *Fragments de mis memorias*, Oviedo, Universidad, 1983), y que se refieren a sus juicios, negativos, al proceso constitucional. El texto publicado menciona a Ayala en el párrafo final dentro del elenco de "discípulos" (347).

²⁰ *Recuerdos*, 1, cit., 182 y s. Se refiere concretamente a la reacción de Posada ante algunos extremos del levantamiento de Asturias en octubre de 1934.

²¹ Su juicio sobre Luis Araquistáin y su negativa a colaborar en *Leviatán* se encuentra en *Recuerdos*, 1, cit., 181 y s. Allí mismo, en 186 afirma haberse inscrito en el partido de Azaña, y haber sentido un desencanto, por huir éste de sus responsabilidades, al asumir la presidencia de la República, y no mantener, por carencia de valor, las de jefe del gobierno.

²² Adolfo Posada, *La nouvelle constitution espagnole: le régime constitutionnel en Espagne*, Paris, Sirey, 1932; Nicolás Pérez Serrano, *La constitución española (9 de diciembre 1931). Antecedentes*,

texto, comentarios, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1932; Luis Jiménez de Asúa, *Proceso histórico de la constitución de la República española*, Madrid, Reus, 1932.

²³ Sobre ella, cfr. Gabriel Guillén Kalle, *La Revista de Derecho Público (1932-1936): el "ideal" de la Segunda República española*, Murcia, Isabor, 2004.

²⁴ Dos serán las monografías, ambas de derecho constitucional, publicadas por el Instituto: Gonzalo Cáceres Crosa, *El refrendo ministerial*, Madrid, Tipografía de Archivos, 1934; Gaspar Bayón Chacón, *El derecho de disolución del parlamento*, Madrid, Tipografía de Archivos, 1935. De la primera, Ayala redactará una reseña bibliográfica (*Revista de Derecho Público* (RDPu) 31-32 (1934) 251-252).

²⁵ Francisco Ayala, *El Derecho social en la Constitución de la República Española*, Madrid, Sobrinos de M. Minuesa, 1932 (Sociedad para el Progreso Social, Publicación Núm. 28). Antes, y como publicación número 21 de la misma Sociedad, se había publicado una especie de dictamen redactado por Ayala: *Problemas jurídico-sociales del jornal mínimo con referencia especial a la labor de los Comités paritarios de Albañilería y Edificación (Comisario Paritario de la Construcción) de Madrid*, Madrid, Minuesa, 1931.

²⁶ *Derecho social*, cit., 5. Las citas siguientes en 7, 8, 11, 14 y 15, respectivamente.

²⁷ Ayala será coautor, junto con Posada, de una síntesis de la historia constitucional española, cuyos párrafos finales se dedican a la Constitución de 1931, enumerando los títulos del texto y absteniéndose de valoraciones. Adolfo G. Posada y Francisco Ayala, *El derecho Constitucional en España*, en: COMITATO INTERNAZIONALE DI SCIENZE STORICHE, *La Costituzione degli Stati nell'Età Moderna. Saggi storico-giuridici*, I, Milano, Fratelli Treves, 1933, 297-321.

²⁸ Aparte de una crónica legislativa ("El proyecto de Bases para la Ley municipal" *RDPu* 34 (1934) 300-304), el resto son cuatro reseñas: una relativa a una obra traducida por él, y a la que nos referimos más tarde, otras dos hechas a monografías de iuspublicistas de su generación (Cáceres y Lloréns), y una última, más bien noticia, de la aparición póstuma (1934) de *Staatslehre* de Hermann Heller, quien, tras dar un curso en la Universidad Internacional de Santander en el verano de 1933, había iniciado otro en octubre, como profesor extraordinario, en la Facultad madrileña –Ayala como secretario– interrumpido bruscamente por su fallecimiento el 5 de noviembre de ese mismo año. Cfr. Antonio López Pina, *Hermann Heller y España*, epílogo a su edición de: Hermann Heller, *Escritos políticos*, Madrid, Alianza, 1985, 335 y ss.

²⁹ *RDPu* 38 (1935) 33-43 y que firma como "Catedrático de Derecho Político de la Universidad de la Laguna". Se ha incluido varias veces por su autor en colecciones de sus escritos: *El problema del liberalismo*, cit., 121 y ss.; *Hoy ya es ayer*, cit., 111 y ss., etc.

³⁰ Evoco la metáfora de Rudolf Jhering, *Espíritu del Derecho romano*, Introducción, I, 2, lectura predilecta de Nietzsche para su atisbo de una "genealogía de la moral".

³¹ Se cita por la versión aparecida en la *RDPu*; en este caso, 34.

³² Me refiero, sobre todo, a Leon Duguit. Paradójicamente, su introducción en España había venido de la mano de las traducciones de Adolfo Posada. La vulgarización de esta postura, a su vez, se inicia en la obra de Ramito de Maeztu, *La crisis del humanismo. Los principios de autoridad, libertad y función a la luz de la Guerra*, Barcelona, Minerva, s.a. [ca. 1916]. No he encontrado en Ayala una mención expresa de Duguit, sí de Maurice Hauriou (*Tratado*, cit., 472).

³³ *La crisis actual de la democracia*, Granada, TiGuevara, s.a. En la denominada "ampliación del discurso", incluida en Fernando de los Ríos, *Estudios jurídicos*, Buenos Aires, EJE, 1959, 43 y ss., se cita a Maeztu, 79, nota. También en 58, nota, a otros representantes de la corriente apuntada: los italianos Orlando y Santi Romano, y el francés Hauriou.

³⁴ M. J. Bonn, *La crisis de la democracia europea*, Madrid, Biblos, 1927; Alfred Weber, *La crisis de la idea moderna del Estado en Europa*, Madrid, Revista de Occidente, 1932.

³⁵ *Los derechos individuales*, cit., 35. Las citas siguientes en 35, 37, 38, 41 y 43, respectivamente.

³⁶ Francisco Ayala, "Análisis de la relación entre Estado y Derecho a partir del siglo XVIII" *Revista*

de *Ciencias Jurídicas y Sociales* 71 (1935) 316-350. Sobre el significado innovador en su día de esta publicación, cfr. Carlos Petit, “La prensa en la Universidad: Rafael de Ureña y la “Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales” (1918-1936)”, *Quaderni Fiorentini* XXIV (1995) 199-302. Conjeturo la procedencia del estudio, precisando, creo, el recuerdo de Ayala. “En cuanto a mí, hace nada menos que cuarenta y siete años, en el de 1935 y con ocasión de mis oposiciones a cátedra de Derecho político, presenté un análisis del desajuste ya entonces evidente entre las instituciones del Estado liberal burgués y la sociedad de masas en la que estábamos entrando, para afirmar que los principios fundamentales en que dicha forma de Estado se basa requerían, si habían de seguir funcionando en la práctica, una reforma del sistema diseñado a finales del siglo XVIII, sistema que se había hecho inadecuado al nuevo cuadro social” (*Tratado*, cit. prólogo de 1983, 8). Creo que Ayala confunde un trabajo con el otro. Mi clave interpretativa se apoya en el giro “a finales del siglo XVIII”, semejante al del título del escrito que se va a comentar. También en que el artículo de la RDPu lleva notas a pie de página, pero no éste, del que el autor nos confiesa: “La premura con que fue redactado el presente trabajo...” (348).

³⁷ Hace un excursus sobre el krausismo español, y aborda el tema del “organismo social” en Giner (331 a 333).

³⁸ *Ibidem*, 348. La cita siguiente en 350.

³⁹ Juana Duprat, *Las funciones sociales del Estado según el señor Posada*, traducción de F. Ayala, Madrid, Victoriano Suárez, 1931. Se trata de un artículo publicado el año anterior en la *Revue Internationale de Sociologie*.

⁴⁰ J[acob] Marksachak, *Problemas del salario. Tres estudios del profesor de la Universidad de Heidelberg...*, Madrid, Minuesa, 1931 (Publicación núm. 19 de la Sociedad para el Progreso Social) El autor, con fecunda obra en USA, a donde se exilió, fue traducido más adelante (1952) en Fondo de Cultura Económica, México.

⁴¹ Godehard J. Ebers, *Derecho eclesiástico del Estado*, traducción del alemán por Francisco Ayala, Madrid, Revista de Occidente, 1931, 170. Aunque Ayala cuenta, entre 1927 y 1931, con 24 colaboraciones en la *Revista de Occidente*, ninguna de ellas se relaciona con su faceta de jurista. Cfr. E. Segura Covarsi, *Índice de la Revista de Occidente*, Madrid, CSIC, 1952, entradas 47-70.

⁴² Carlos Kautsky, *El programa de Erfurt explicado en su parte fundamental*, traducido directamente del alemán por F. Ayala, Madrid, Gráfica Socialista, 1933. Besteiro había sido elegido ese mismo año académico de Ciencias Morales y Políticas, y en el discurso leído en 1935 hay sólo dos menciones marginales de Kautsky (Julián Besteiro, *Marxismo y antimarxismo*, Madrid, Establecimiento Tipográfico San Bernardo 82, 1935, 42 y 119).

⁴³ Carl Schmitt, *Teoría de la Constitución*, traducción y presentación de Francisco Ayala, Madrid, Revista de Derecho Privado 1934, XXXII-457. Citaremos por la posterior edición: Madrid, Alianza Editorial, 1982. Es comentada por quienes han abordado el tema “Schmitt en España”: José María Beneyto, *Politische Theologie als politische Theorie. Eine Untersuchung zur Rechts- und Staatstheorie Carl Schmitts und ihrer Wirkungsgeschichte in Spanien*, Berlin, Duncker & Humblot, 1983; Gabriel Guillén Kalle, *Carl Schmitt en España*, Madrid, s.i., 1996; José Antonio López García, “La presencia de Carl Schmitt en España” *Revista de Estudios Políticos* 91 (1996) 139-168.

⁴⁴ Carl Schmitt, *Donoso Cortés: su opinión en la historia de la Filosofía del Estado europea*, Conferencia pronuncia el día 23 de octubre de 1929, Madrid, Centro de Intercambio Intelectual Germano-Español, 1930; IDEM, “El proceso de neutralización de la cultura” *Revista de Occidente* 27 (1930) 199 ss.; *La defensa de la Constitución*, traducción de Manuel Sánchez Sarto, Barcelona, Labor, 1931.

⁴⁵ Carl Schmitt, *Staat, Bewegung, Volk. Die Dreigliederung der politischen Einheit*, Hamburg, Hanseatische Verlaganstalt, 1933; IDEM, “Nationalsozialismus und Rechtsstaat”, *Juristische Wochenschrift* 63 (1934) 713-718; IDEM, “Nationalsozialistisches Rechtsdenken”, *Deutsches Recht* 4 (1934) 225-229.

⁴⁶ Presentación, cit., 18. Las anteriores citas en 14 y 15.

⁴⁷ Ernst Mannheim, *La opinión pública*, traducción de Francisco Ayala, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1936; Karl Mannheim, *El hombre y la sociedad en la época de crisis*, traducción de Francisco Ayala, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1936. Para esas fechas, en la cultura española ya se contaba con un reciente análisis de la crisis: José Ortega y Gasset, *Esquema de las crisis*, Santiago de Chile, Letras, 1934. Ese centenar de páginas se publica por primera vez en las ediciones de Revista de Occidente en 1942.

⁴⁸ Trata el tema la tesis doctoral de Julia Rodríguez Cela, *El exilio de Francisco Ayala en Buenos Aires (1939-1950): una trayectoria intelectual*, Universidad Complutense, Instituto Universitario Ortega y Gasset, 1994, de la que tenemos un avance con el mismo título en: Manuel Aznar Soler (ed.), *El exilio literario español de 1939*. Actas del Primer Congreso Internacional, Volumen 1, Sant Cugat del Vallès, Gexel, 1998, 123-132.

⁴⁹ *El problema del liberalismo*, México, D.F., Fondo de Cultura Económica, 1941; *Ensayo sobre la libertad*, México, D.F., El Colegio de México, 1944; Estas obras, junto con las citadas en nota 58 y con otros ensayos se publicaron conjuntamente en: Francisco Ayala, *El problema del liberalismo*, San Juan de Puerto Rico, Ediciones La Torre de la Universidad, 1963 (en adelante citaremos por esta edición, como *Problema*). También constituye el grueso de *Hoy ya es ayer*, 1972, citado.

⁵⁰ *Problema*, cit., 42.

⁵¹ *Problema*, cit., 47. En las cuatro obras citadas se insiste en esta afirmación del origen cristiano de los principios de igualdad y dignidad.

⁵² *Problema*, cit., 58.

⁵³ *Problema*, cit., 63.

⁵⁴ *Problema*, cit., 97 y s.

⁵⁵ *Problema*, cit., 90 y 94.

⁵⁶ Renato Treves/Francisco Ayala, *Una doble experiencia política: España e Italia*, México, D.F., El Colegio de México, 1944. El debate lo recordaron tiempo después, tanto Ayala (“Evocación de un viejo debate”, *El País*, 25 de febrero de 1988), como el ya fallecido Treves: “Antifascismo italiano y español en el exilio argentino. Un debate y otros recuerdos” *Sistema* 88 (1989) 3-10. Sobre Treves, cfr.: Mario G. Losano, *Renato Treves, sociólogo tra il vecchio e il nuovo mondo*, Milán, Unicopli, 1998.

⁵⁷ *Una doble experiencia*, cit., 31 y s. El tercer texto en 66 y s. También habla de “misión de la Latinidad” y de “progreso vertical”, opuesto al horizontal o técnico.

⁵⁸ Francisco Ayala, *Derechos de la persona individual para una sociedad de masas*, Buenos Aires, Perrot, 1957. Podría añadirse la obra didáctica: *Historia de la libertad*, Buenos Aires, Atlántida, 1951, cuyo contenido ya hemos adelantado más arriba.

⁵⁹ *Problema*, cit., 147. Las citas siguientes, hasta el final del apartado, en 148, 164, 167, 169 y s., 172, respectivamente. Se ha detectado un cierto elitismo en este planteamiento de Ayala. Cfr. Ricardo García Manrique, *La filosofía de los derechos humanos durante el franquismo*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1996, 323 y ss.

⁶⁰ Circunstancias de la edición en *Recuerdos*, 2, cit., 100 y s. Ha estudiado esta actividad Jorge Eugenio Dotti, “Francisco Ayala el traductor arrepentido de Carl Schmitt,” *Empresas Políticas* 4 (2004) 165, n. 8.

⁶¹ W. G. Hamilton, *Lógica parlamentaria*, estudio preliminar de F. Ayala, Buenos Aires, Américalee, 1943 (Los clásicos políticos 1) [lugar, editor y fecha son los mismos en los siete volúmenes]; J. G. Fichte, *Discursos a la nación alemana*, estudio preliminar de F. Ayala. (Los clásicos políticos 2); E.J. Sieyès, *¿Qué es el tercer estado?*, introducción, traducción y notas de F. Ayala (Los clásicos políticos 4); I. Kant, *Principios metafísicos del derecho*, nota preliminar de F. Ayala (Los clásicos políticos 5); Benjamín Constant, *Principios de Política*, nota preliminar de F. Ayala (Los clásicos políticos 7).

⁶² Antonio Pérez, *Norte de príncipes*, estudio preliminar de F. Ayala, (Los clásicos políticos 3); Juan Donoso Cortés, *Ensayo sobre el catolicismo, el liberalismo y el socialismo*, estudio preliminar de F. Ayala (Los clásicos políticos 6).

⁶³ Francisco Ayala, *Los políticos*, Buenos Aires, Depalma, 1944.

⁶⁴ Se contiene en el artículo de Dotti, cit. 155-166, principalmente 160 y s. A su vez, Dotti considera “schmittiana” la interpretación de Sieyès en el estudio correspondiente.

⁶⁵ *El pensamiento vivo de Saavedra Fajardo*, presentado por F. Ayala, Buenos Aires, Losada, 1941 (Biblioteca de pensamiento vivo); Ginés Pérez de Hita, *Guerras civiles de Granada*, Buenos Aires, Ediciones Nuevo Romance, 1943 (sobre esta edición, *Recuerdos*, 2, 19). Aunque la ocasión no sea editar, sino pronunciar una conferencia, mostró su aprecio por otro clásico español: Francisco Ayala, *Jovellanos*, Buenos Aires, Centro Asturiano, 1945.

⁶⁶ Jeremy Bentham, *Tratado de los sofismas políticos*, Rosario, Editorial Rosario, 1944 (la referencia es de Dotti, cit., 165, n. 8). He consultado la reedición: Buenos Aires, Leviatán, 1986; Herbert Spencer, *El hombre contra el Estado*, trad. de Siro García del Mazo, revisión con introducción y notas de Francisco Ayala, La Plata, Hierbabuena, 1945 (Clásicos de Occidente).

⁶⁷ Hans Kelsen, *La idea del Derecho natural y La aparición de la ley de causalidad a partir del principio de retribución*, en: Has Kelsen, *La idea del Derecho natural y otros ensayos*, Buenos Aires, Losada, 1946, 15-52 y 53-112, respectivamente.

⁶⁸ Georges Gurtvitch, *La formas de sociabilidad. Ensayos de sociología*, Buenos Aires, Losada, 1941; Hans Freyer, *La sociología, ciencia de la realidad*, Buenos Aires, Losada, 1944; Georg Simmel, *Schopenhauer y Nietzsche. Un ciclo de conferencias*, Buenos Aires, Anaconda, 1950; Pitirim A. Sorokin, *Teorías sociológicas contemporáneas*, prefacio de F. Ayala, Buenos Aires, Depalma, 1951; René König (ed.), *Sociología*, prólogo y supervisión de la traducción por F. Ayala, Buenos Aires, Compañía General Fabril, 1963.

⁶⁹ De la tesis de Alberto Javier Riber Leiva, *El “enfoque sociológico” en la producción intelectual de Francisco Ayala: una sociología de la sociología*, Universidad Complutense de Madrid, Departamento de Sociología, 2005, conocemos algo de su contenido en: Francisco Ayala, *Miradas sobre el presente: ensayos y sociología. Antología 1940-1990*, selección y prólogo de A.J. Ribes Leiva, Madrid, Fundación Santander Central Hispano, 2006.

⁷⁰ Enrique Gómez Arboleya, *Sociología en España*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1958, 25 (publicado en *Revista de Estudios Políticos*, cito por la edición aparte). La afirmación vale, según Gómez Arboleya, para Ayala, Medina, y Recaséns, 25-28.

⁷¹ Las obras coetáneas a las que me refiero son, por fecha de publicación en el exilio: José Medina Echavarría, *Panorama de la Sociología contemporánea*, [México], La Casa de España en México, 1940; IDEM, *Sociología: teoría y técnica*, Mexico, Fondo de Cultura Económica, 1941, 2ª ed., 1946; Francisco Ayala, *Tratado de Sociología*. 1. *Historia de la Sociología*; 2. *Sistema de Sociología*; 3. *Nomenclator bio-bibliográfico de la Sociología*, Buenos Aires, Losada, 1947; Luis Recaséns Siches, *Lecciones de Sociología*, México, Porrúa, 1948.

⁷² *Op. cit.*, 7.

⁷³ Cfr. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes *La Universidad Internacional de Verano de Santander*. Resumen de sus trabajos. 1933-1934, Madrid, Patronato de la Universidad, 1935, 123-131, síntesis del curso.

⁷⁴ *Recuerdos*, cit. 2, 73.

⁷⁵ Se trata de: Edgar Bodenheimer, *Teoría del derecho*, traducción de Vicente Herrero, México D.F., Fondo de Cultura Económica, 1942.

⁷⁶ El libro aludido es: Arturo Enrique Sampay, *La crisis del Estado de derecho liberal-burgués*, Buenos Aires, Losada, 1942.

⁷⁷ José Medina Echavarría, “¿Filosofía del derecho?” *Cuadernos Americanos* II/1 (1943) 111-117. Citas siguientes en 114 y s.

⁷⁸ Se está refiriendo al capítulo introductorio: “La filosofía de la crisis”, de su obra: *La situación presente de la filosofía jurídica*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1935, 7-18.

⁷⁹ José Medina Echavarría, *Responsabilidad de la inteligencia*, México, D.F., Fondo de Cultura Económica, 1943; Francisco Ayala, *Razón del mundo* (1962), en: *Hoy ya es ayer*, cit., 239 y ss.

⁸⁰ Francisco Ayala, *Oppenheimer*, México D.F., Fondo de Cultura Económica, 1942. En el *Tratado*, cit., se le menciona de pasada en 228, 285, 501 y 509. Esta obra, junto con la de Luis Recaséns Siches, *Wiese*, México, D.F., Fondo de Cultura Económica, 1943, fueron las únicas de autor español, siendo las demás traducciones, de la colección “Los grandes sociólogos”. Leopold von Wiese tendrá un gran peso en las *Lecciones de Sociología* de Recaséns.

⁸¹ Soslayo el tema del influjo claro de Ortega y Gasset en el *Tratado*, pero más en la *Introducción*, si bien no es “discipular”, tal como lo evidencia su réplica a Julián Marías en el tema de las “generaciones” (*Tratado*, cit., 243, nota).

⁸² Datos de la polémica: Francisco Ayala, “Über die Unkenntnis der Ibero-Amerikanischen Soziologie in Deutschland” *Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie* 48 (1962) 567-572; IDEM, “Über die Unkenntnis der Ibero-Amerikanischen Soziologie in Deutschland. Ein Briefwechsel”, *Ibidem* 49 (1963) 571-574.

⁸³ *Problema*, cit., 230. La expresión “sociología historicista” en 225.

⁸⁴ Citas en: *Tratado y La filosofía política y la situación cultural presente*.

⁸⁵ Francisco Ayala, *La filosofía política y la situación cultural presente*, en: *Problema*, cit., 279. Las otras citas en 282, 284.